



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA No.- SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL

OTORGADA POR:

ROMPARTNERS S.A.,

CUANTÍA: INDETERMINADA

DÍ 3 COPIAS

M.O.

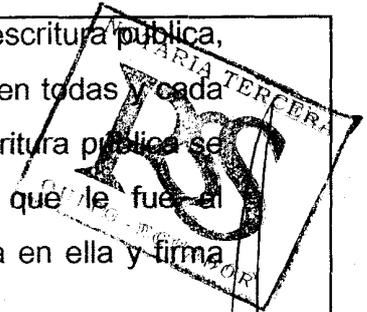
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes diez (10) de julio del dos mil doce, ante mi Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor Ingeniero Carlos Eduardo Román Lazo, a nombre y en representación de la Compañía ROMPARTNERS S. A., en su calidad de Gerente General. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, bien instruido por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:
SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas la siguiente de reforma y codificación del estatuto social de la compañía conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-

Comparece a otorgar el presente documento, el ingeniero Carlos Eduardo Román Lazo, divorciado, en su calidad de Gerente General y Representante legal de la compañía ROMPARTNERS S.A., conforme se desprende del nombramiento adjunto y autorizado por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas. SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) ROMPARTNERS S.A., se constituyó mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el dieciséis de junio del año dos mil cinco, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número cero cinco punto Q punto IJ punto dos mil cuatrocientos ochenta (N°. 05.Q.IJ.2480), de veinte y cuatro de junio del dos mil cinco e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el veinte de julio del dos mil cinco. b) En Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, celebrada el once de julio del año dos mil doce, por unanimidad se aprobó la reforma y codificación del estatuto social de la compañía y la consiguiente reforma de los artículos DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO del estatuto social. TERCERA: REFORMA ESTATUTARIA.- En base de los antecedentes anotados, el otorgante en la calidad invocada, y autorizado por la Junta de Accionistas, comparece con el objeto de formalizar la reforma y codificación del estatuto social de la compañía ROMPARTNERS S.A., según lo acordado en Junta General de Accionistas, celebrada el once de julio del dos mil doce, cuya copia certificada pasa a formar parte del presente instrumento. Como consecuencia de la reforma y codificación del estatuto social, se procede a la reforma de los artículos Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo del estatuto social, en la forma prevista en la respectiva acta. CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El Gerente General declara que su representada, no es ni ha sido contratista del Estado ni de ninguna de sus instituciones. QUINTA: NACIONALIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas, son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente instrumento público. (Firmado) doctor Marcelo Maldonado V., matrícula número mil doscientos cuarenta y uno, del Colegio de Abogados



NOTARIA
TERCERA

Pichincha. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública,
con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en todas y cada
una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se
observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al
compareciente, íntegramente por mi el Notario, se ratifica en ella y firma
conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.



0000002

Carlos Eduardo Román Lazo
CARLOS EDUARDO ROMÁN LAZO

C.C. Nº 0901162438


Roberto Salgado Salgado
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Quito, 25 de julio del 2011

SEÑOR INGENIERO
CARLOS EDUARDO ROMAN LAZO
CIUDAD

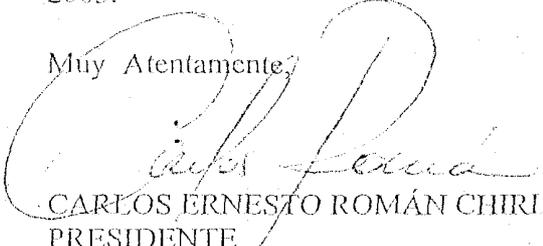
Distinguido Ingeniero:

Me es grato comunicar a usted, que en sesión de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía ROMPARTNERS S.A., celebrada el día de hoy, se tuvo el acierto de elegirle Gerente General de la compañía, por el período estatutario de cuatro (4) años. Usted reemplaza en sus funciones al ingeniero Pablo Antonio Román Chiriboga.

De conformidad con el artículo Décimo Sexto del estatuto social, corresponde a usted, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y demás atribuciones constantes del artículo Décimo Octavo del estatuto.

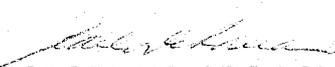
ROMPARTNERS S.A., se constituyó mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de junio del 2005, aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N°. 05.Q.IJ.2480, de 24 de junio 2005 e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de julio del 2005.

Muy Atentamente,


CARLOS ERNESTO ROMÁN CHIRIBOGA
PRESIDENTE
C.C. 171419314-9

RAZÓN DE ACEPTACIÓN: En esta fecha, acepto el nombramiento de Gerente General de la compañía ROMPARTNERS S.A.

Quito, 25 de julio del 2011


ING. CARLOS EDUARDO ROMÁN LAZO
GERENTE GENERAL
C.C. 090116243-8

ACTAS2011/ROMPARTNERS.doc
MM-2011-07-207
MZ

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 11035 del Registro de Nombramientos Tomo No. 142

Quito, a - 1 AGO 2011

REGISTRO MERCANTIL




Dr. Raúl Gaybor Secaire
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA N° 090116243-8
CIUDADANÍA ROMAN LAZO
APELLIDOS Y NOMBRES CARLOS EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO LOJA
MACARA
MACARA
FECHA DE NACIMIENTO 1951-10-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado



INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION/OCCUPACION ING. DE MINAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROMAN LUIS ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LAZO CARMELA
LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO
2012-02-09
FECHA DE EXPIRACION 2022-02-09

V43431222

00817249

[Signature]
DIRECCION GENERAL

[Signature]
DIRECCION GENERAL

0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2012
047-0167 NÚMERO
0901162438 CÉDULA
ROMAN LAZO CARLOS EDUARDO

PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA
QUITO CANTÓN
ZONA

[Signature]
EL PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 098 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy té.
QUITO 10 JUL 2012



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ROMPARTNERS S.A.

En la ciudad de Quito, a los once días del mes de julio del año dos mil doce, a las nueve horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la avenida República de El Salvador N° 35- 40, Edificio Athos, de esta ciudad de Quito, se reúnen las siguientes personas: Ingeniero Carlos Eduardo Román Lazo, por sus propios y personales derechos; Lorena Iveth Román Chiriboga, por sus propios y personales derechos y el doctor Marcelo Maldonado Vásquez, a nombre y en representación del ingeniero Pablo Antonio Román Chiriboga y de la compañía ROMCAPITAL S.A. quienes representan la totalidad del capital social de la compañía, con el objeto de constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, al amparo de lo que dispone el Artículo 238 de la Ley de Compañías.

Preside la sesión, Lorena Iveth Román Chiriboga y actúa en calidad de Secretario, el Gerente General, ingeniero Carlos Eduardo Román Lazo.

La Presidenta dispone que secretaría forme la lista de los asistentes, la cual es como sigue:

ACCIONISTA	N. ACCIONES
CARLOS ROMÁN LAZO	1000
PABLO ANTONIO ROMAN CHIRIBOGA	1000
LORENA ROMÁN CHIRIBOGA	1000
ROMCAPITAL S.A.	1000
TOTAL	4000

Presente la totalidad del capital pagado de la compañía, se propone que se constituyan en Junta General Extraordinaria de Accionistas, con el objeto de tratar sobre la siguiente agenda:

1. Reforma del estatuto de la compañía.
2. Codificación del Estatuto

En conocimiento de la agenda, una vez que el orden del día ha sido aceptado y que en consecuencia se celebre la Junta, por unanimidad, adopta las siguientes resoluciones:

1. La Junta considera necesario que se fijen nuevas cuantías para actos y contratos, por parte de la administración de la compañía y que en consecuencia se debe proceder a reformar el literal k) del ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO, el literal e) del ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO y el literal e) del ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO, los cuales, se modifican de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el periodo estatutario de cuatro (4) años. b) fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar un Comisario principal y uno suplente y fijar sus remuneraciones. d) Examinar cuentas, balances, informes de administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General. k) Autorizar actos y contratos cuya cuantía exceda de doscientos cincuenta mil dólares.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes, incluyendo la representación legal de la compañía.- e) Contraer obligaciones a nombre de la compañía, conjuntamente con el Gerente General en actos y contratos, hasta por la suma de doscientos cincuenta mil dólares.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General en el plazo de tres meses, contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.- e) Contraer obligaciones a nombre de la compañía, en actos y contratos, cuya cuantía no exceda de cincuenta mil dólares.

2.- La junta por unanimidad resuelve codificar el estatuto de la compañía, como consecuencia de las reformas estatutarias acordadas, cuyo texto se pone en su conocimiento:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará ROMPARTNERS S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito

Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO: La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios y provisión de equipos y materiales para todo tipo de actividad industrial, agrícola y comercial en general, la comercialización de productos manufacturados, materias primas, productos agrícolas, compraventa y arrendamiento de toda clase de bienes, maquinaria, equipos, materiales y accesorios requeridos para actividades energéticas, mineras, de medio ambiente, metalmecánica, comercial y agrícola; la importación, distribución, venta y mantenimiento de equipos, maquinaria, vehículos y repuestos, el suministro de mano de obra técnica, personal especializado, vehículos, equipos y materiales para todo tipo de actividad industrial, agrícola, y comercial en general. La importación y exportación de instalaciones, insumos, equipos, vehículos y materiales, y asesoramiento y cursos para la industria, la agricultura y el comercio. Para el cumplimiento de los objetivos, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles. Participar como socia o accionista de toda clase de compañías existentes o futuras. Representar a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan relación al objeto social.

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de CUATRO MIL 00/100 DOLARES (US\$. 4000), dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$.1) cada una, numeradas desde el uno hasta el cuatro mil.

ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad.

ARTÍCULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- a) Los aumentos y disminución del capital social, serán acordados por la Junta General con el

quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.

ARTÍCULO OCTAVO.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. b) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA.- a) El Gerente General, convocará a las Juntas Generales por la prensa, con ocho días de anticipación, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía. b) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las juntas generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución, liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir al menos las dos terceras partes del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de al menos dos tercios (2/3) del capital pagado asistente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período estatutario de cuatro (4) años. b) fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar un Comisario principal y uno suplente y fijar sus remuneraciones. d) Examinar cuentas, balances, informes de administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General. k) Autorizar actos y contratos cuya cuantía exceda de doscientos cincuenta mil dólares.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todo acto o contrato, relacionado con su giro o tráfico. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes, incluyendo la representación legal de la compañía.- e) Contraer obligaciones a nombre de la compañía, conjuntamente con el Gerente General en actos y contratos, hasta por la suma de doscientos cincuenta mil dólares. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General en el plazo de tres meses, contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.- e) Contraer obligaciones a nombre de la compañía, en actos y contratos, cuya cuantía no exceda de cincuenta mil dólares.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- COMISARIOS.- Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

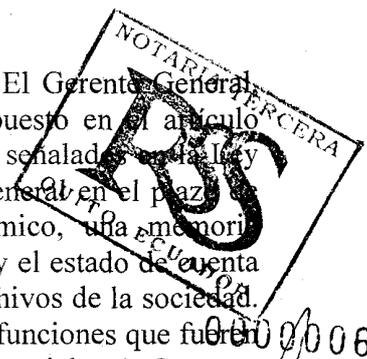
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

Leído textualmente el nuevo estatuto de la compañía, la Junta lo aprueba por unanimidad.

La Junta de Accionistas autoriza al Gerente General para que otorgue la escritura pública de Reforma del estatuto de la compañía y codificación del mismo, previas las formalidades de ley y proceda a la inscripción en el Registro Mercantil.

Se agregan al expediente los documentos que justifican la comparecencia del doctor Marcelo Maldonado Vásquez, a nombre del ingeniero Pablo Román Chiriboga y a nombre de la compañía ROMCAPITAL S.A.

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la elaboración del acta. Reinstalada la sesión, el Secretario da lectura a la misma, la cual se aprueba por



unanimidad, se levanta la sesión a las diez horas. Para constancia firman los comparecientes.


ING. CARLOS EDUARDO ROMÁN LAZO
GERENTE GENERAL - ACCIONISTA


LORENA IVETH ROMÁN CHIRIBOGA
ACCIONISTA-PRESIDENTA DE LA JUNTA


ROMCAPITAL S.A.
ACCIONISTA
DR. MARCELO MALDONADO VÁSCONEZ


ING. PABLO A. ROMÁN CHIRIBOGA
ACCIONISTA
DR. MARCELO MALDONADO VÁSCONEZ

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia del original.


ING. CARLOS EDUARDO ROMÁN LAZO
GERENTE GENERAL

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

Se otorgó ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL de la COMPANIA ROMPARTNES S.A., sellada y firmada en Quito, diez de julio del os mil 0000007 doce .-



 
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

Dr. Roberto Salgado Salgado

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.II.DJCPT.E.O.12.004210, de fecha catorce de agosto del dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Reforma de Estatutos de la Compañía ROMPARTNERS S.A., celebrada el diez de julio del dos mil doce, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía ROMPARTNERS S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede. - Quito, a veintitrés de agosto del dos mil doce. —

000008


RSS
Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.004210, dictada por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, el 14 de Agosto del 2012, se aprueba la reforma y codificación de estatutos de la Compañía ROMPARTNERS S.A.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se reformo y codificó los estatutos de dicha Compañía, otorgada en esta Notaría el 16 de Junio del 2005. 0000009

Quito, 3 de Septiembre del 2012.



Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Ecuador
Notario Primero del Cantón Quito



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 14 de agosto de 2.012, bajo el número **2898** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **176000010** del Registro Mercantil de veinte de julio de dos mil cinco, a fs. 1522 vta., Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**ROMPARTNERS S.A.**", otorgada el diez de julio del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031872**.- Quito, a cuatro de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 